



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1918 **FECHA: Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).**

No. EXPEDIENTE: 5348-150-2015
FECHA EXPEDIENTE: 22-07-2015
DEUDOR: **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN Y/O LAS PALMERAS
HOTEL RESTAURANTE**
NIT: 73.192.667-0
DIRECCIÓN: Avenida Bosque Transversal 49 No 20-26
CIUDAD: Cartagena - Bolivar
MAIL: oscareduardoborja@gmail.com; cplopez_83@hotmail.com

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1918 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1918 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Juridica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y 1020 de 11 junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Que El Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No. 1766 del 11 de noviembre de 2010, confirmada por la Resolución No 022 del 3 de mayo de 2016, sancionó al prestador de servicios turísticos **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN**, cuyo establecimiento de comercio se denomina **LAS PALMERAS HOTEL RESTAURANTE** identificado con Nit No. 73.192.667-0, con multa a favor del FIDUCOLDEX S.A. ENCARGO FIDUCIARIO - PROTURISMO, de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$53.560.000.00) M/CTE, por infringir el literal g) del artículo 71 de la Ley 300 de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomer

1996 o Ley General de Turismo, Decreto 1075 de 1997, Decreto 210 de 2003 y Decretos 2074 de 2003, 2785 de 2006 y el Código Contencioso Administrativo, como fue operado sin el previo Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 5348-150-2015 del 22 de julio de 2015, por medio del mandamiento de pago No. 292 del 21 de agosto de 2015 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que desde la fecha en la cual se encuentra en firme la Resolución Sanción 1766 del 11 de noviembre de 2010, a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de ejecutoria y para este caso del acto administrativo No. 1766 del 11 de noviembre de 2010, quedó ejecutoriado el 11 de enero de 2011, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 11 de enero de 2016 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Realizada la consulta en el Registro Único Empresarial Cámara de Comercio de Cartagena, **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN**, con Nit No 9146822-8, certifica la cancelación de la matrícula comerciante en virtud del artículo Ley 1727 (Libro 15) No 224129 del 6 de septiembre de 2010 y la cancelación matrícula mercantil del establecimiento de comercio en virtud del artículo Ley 1727 (Libro 15) No 224128 del 6 de septiembre de 2010.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN**, cuyo establecimiento de comercio se denomina **LAS PALMERAS HOTEL RESTAURANTE** identificado con Nit No. 73.192.667-0.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5348-150-2015 de fecha 22 de julio de 2015, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN**, cuyo establecimiento de comercio se denomina **LAS PALMERAS HOTEL RESTAURANTE** identificado con Nit No. 73.192.667-0.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Auto No 105 del 28 de enero de 2016, No 197 del 9 de marzo de 2016,

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Transito, Instrumentos Públicos y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **LUIS CARLOS PATIÑO GUARIN**, cuyo establecimiento de comercio se denomina **LAS PALMERAS HOTEL RESTAURANTE** identificado con Nit No. 73.192.667-0.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA
COORDINADORA GRUPO COBRO COACTIVO

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Maria Camila Mendoza Zubiria
Aprobó: Maria Camila Mendoza Zubiria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

